

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 3513

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 5 de junio de 1978, en El Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Contrarrestar el crimen organizado mediante el establecimiento de nuevos remedios y mecanismos de naturaleza civil y penal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (PC-474)
2. Para autorizar la emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de \$110,000,000 y la emisión de pagarés en anticipación de Bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos. Para proveer para el pago del principal de y los intereses sobre dichos Bonos y Pagarés; para autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del fondo general del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de Bonos; para conceder al Secretario de Obras Públicas y a otras Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos Bonos y Pagarés y sus intereses. (PC-514)
3. Para enmendar los Artículos 9, 10, y el apartado 10 del Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental. (PC-663)
4. Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 105 de 29 de junio de 1953, según enmendada, para fijar el sueldo anual del Presidente de la Junta de Calidad Ambiental en veintitrés mil cien (23,100) dólares y los Miembros Asociados de la Junta de Calidad Ambiental en veintidós mil (22,000) dólares. (PC-838)
5. Enmendar los Apartados 2 (b) y 3 (a) del Artículo 6 de la Ley 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico"; y para imponer un tributo adicional sobre las existencias de vinos y champañas. (Aumentar de \$5 a \$7 y \$7 a \$8.50 por galón el impuesto establecido sobre el vino y la champaña y el vino espumoso, respectivamente). (PC-798)

CRM

6. Transferir a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola el Programa del Arroz, establecido mediante la Resolución Conjunta 33 de 20 de junio de 1975, incluyendo todas las funciones y facultades otorgadas a la Autoridad de Tierras por la citada Ley, y los récords, propiedades, asignaciones, fondos y personal relacionado con la ejecución de dicha Ley. (PC-801)
7. Para reasignar a la Administración de Servicios Municipales para ser utilizados en la construcción de Obras y Mejoras Permanentes Municipales el total o el remanente de diversas partidas provistas por las Resoluciones Conjuntas 92 del 23 de julio de 1974; 105 del 23 de julio de 1974; 7 del 6 de noviembre de 1975; y 8 del 6 de noviembre de 1975. (RCC-1725)
8. Proveyendo asignaciones para el desarrollo de un programa de mejoras permanentes por distintos organismos gubernamentales; para autorizar el traspaso y uso de los fondos asignados; para autorizar a ciertos organismos a incurrir en obligaciones; y para dejar sin efecto ciertas y determinadas autorizaciones para incurrir en obligaciones concedidas por varias Resoluciones Conjuntas. (RCC-1727)
9. Asignando fondos a los Municipios de Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Culebra, Guaynabo, Mayaguez, Ponce y San Juan, con cargo al Fondo de Subsidio a los Municipios creado por la Ley 139 de 30 de junio de 1966, según enmendada. (RCC-2558 Sust)
10. Asignando fondos a los Municipios relacionados en la Sección 1 de esta Resolución. (RCC-2559 Sust.)
11. Para asignar a la Corporación Azucarera la suma de sesenta y cuatro millones (64,000,000) de dólares para financiar la deficiencia operacional de la zafra de 1977 en un plazo de tres (3) años; y para asignarle, además, la suma de doce millones trescientos treinta y un mil quinientos (12,331,500) dólares para el pago de intereses de los préstamos autorizados por las Resoluciones Conjuntas Núm. 8 del 14 de abril de 1976 y 8 del 26 de abril de 1977; y para el pago de principal e intereses de la emisión de bonos autorizada por la Ley Núm. 28 del 8 de mayo de 1974. (RCC-1731)
12. Proveyendo las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento de las Ramas Legislativas, Judicial y Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 1979. (RCC-1736)
13. Enmendar las Secciones 3, 3(d), 4, 5, 6, 8, 9(c), 10, 12 y 14 de la Ley 27 de 22 de agosto de 1974, conocida como Ley del Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión. (Adscribir el Instituto a la Administración de Fomento Económico). (PC-807)
14. Enmendar el Artículo 4 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de hacer discrecional para los Secretarios de Gobierno y Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas el ingreso al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. (PC-809)
15. Para asignar a la Comisión para Combatir el Crimen, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para el desarrollo de programas de acción contra el crimen; y para el pareo y traspaso de los fondos asignados. (RCS-932).

16. Enmendar el Artículo 2 y el Artículo 19 de la Ley 25, de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. (Posponer la fusión de la Autoridad de Comunicaciones con la Autoridad de Teléfonos, por tiempo indefinido). (PC-823)
17. Para asignar a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola la cantidad de cincuenta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil (55,395,000) dólares para cubrir sus gastos de funcionamiento y operacionales y para el subsidio y suplemento salarial y para el pago del bono de Navidad a los trabajadores agrícolas; y para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de un millón ochocientos cuarenta y tres mil (1,843,000) dólares para cubrir sus gastos de funcionamiento; para autorizar el traspaso de dichos fondos; para autorizar a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola a incurrir en obligaciones; para disponer sobre la aprobación del aumento y/o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio e incentivo con cargo a los recursos provistos por esta resolución; para dejar sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones concedidas a la Corporación para el Desarrollo Agrícola y al Departamento de Agricultura por la Resolución Conjunta Núm. 19 del 25 de mayo de 1977 y la Resolución Conjunta Núm. 10 del 29 de abril de 1977, respectivamente. (RCC-1732)
18. Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares para continuar el Programa de mejoras a planteles escolares; y para autorizar la contratación de los proyectos de mejoras que se contemple desarrollar. (RCC 1867)
19. Para asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares para la construcción de facilidades para puertos pesqueros y construcción de una estación de cuarentena; y para autorizar el traspaso de fondos provistos por esta Resolución. (RCS 1047)
20. Para la creación de un Instituto de las Ciencias de la Educación en el Departamento de Instrucción Pública y asignar fondos para su funcionamiento. (PC 587)
21. Convalidar y ratificar la actuación de la Oficina de Energía de Puerto Rico, antes Oficina sobre Asuntos de Combustibles Derivados del Petróleo, al usar para fines públicos la suma de \$267,483.01, cubriendo el periodo del 7 de mayo de 1974 al 31 de diciembre de 1976, provenientes de relaciones contractuales con la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico y reembolsos de la Administración Federal de Energía por funciones relacionadas con la Administración del Programa de asignación de combustibles. (RCC 2534)

CRC

22. Enmendar el Art. 2 de la Ley 187, aprobada el 6 de mayo de 1949, según enmendada, que crea un gravamen sobre aeronaves que disfruten de las facilidades aeroportuarias de la Autoridad y cuyos dueños u operadores se nieguen a pagar las tarifas aéreas. (PC 566 Sust.)
23. Enmendar el Art. 423 del Código Político, y facultar a varios jefes de agencias a reglamentar sobre las disposiciones del Art. 423 del Código Político. (Aumentar la cuantía de \$5,000 a \$25,000 de obras y servicios que puedan llevarse a cabo sin el requisito de subasta pública). (PC 567)
24. Autorizar al Secretario de Hacienda a establecer métodos alternos a los establecidos para el cobro de contribuciones, licencias, impuestos y para designar bancos depositarios de fondos públicos a recibir el pago de toda clase de contribuciones impuestos y licencias. (PC 573)
25. Enumerar como apartado (a) el primer párrafo y adicionar un apartado (b) a los Art. 11 y 12 respectivamente, de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, que crea la Lotería de Puerto Rico para proveer la creación del fondo especial de la lotería extraordinaria y para el pago en pagarés negociables de una porción del primer premio de cada lotería extraordinaria. (PC 576)
26. Enmendar el Apartado (e) de la Sec 1, para adicionar la Sección 7A y 9A; enmendar la Sección 12; la Sección 13 y redesignar la anterior Sección 13 y Sec 14 como la Sección 14 y 15 de la Ley 132 de 1 de julio de 1975. (Autorizar al Secretario de la Vivienda a conceder títulos de propiedad a los habitantes de viviendas enclavadas en terrenos ajenos y que entraron a poseer con posterioridad al 18 de enero de 1973, un solar o parte de éste. (PC 585)
27. Para enmendar la Sección 1 y adicionar una Sección 2 a la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1966, según enmendada, que crea el fondo especial de subsidio a los municipios. (PC 835 Sust.)
28. Para crear un Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud; definir sus funciones, poderes y organización; crear una Oficina de Asuntos de la Juventud; definir sus funciones, deberes y organización; suprimir la Administración de Acción Juvenil, creada por la Ley Núm. 81 de 31 de mayo de 1973; disponer para la transferencia de funciones y deberes; asignar fondos y otros propósitos. (Sust. al PC 790)
29. Enmendar la Sección primera y adicionar las Secciones 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a la Ley Núm. 3 aprobada el 15 de febrero de 1955, según enmendada, el 1 de mayo de 1964; y para que se conozca como Ley del Sistema para el Licenciamiento y Supervisión de los establecimientos privados y públicos que existan en Puerto Rico para el cuidado de niños; y para fijar penalidades. (Licenciamiento preventivo dirigido a anticipar y reducir riesgos identificados empíricamente para con los niños, y para preparar a los auspiciadores del servicio de cuidado de niños con la idea de que se función básica esté encaminada hacia una profunda responsabilidad para con dichos niños.) (PC 602 Sust)

CR/15

30. Enmendar el Artículo 3 de la Ley 10 del 5 de julio de 1973, según enmendada. (Conceder al Secretario de Vivienda la facultad para fijar mediante reglamento el precio promedio máximo por unidad de vivienda bajo el cual se concederá un subsidio al interés de la hipoteca a las familias que adquieran éstas bajo el programa de la Ley 10.) (PC-603)
31. Enmendar, adicionar y derogar disposiciones de la Ley 116, aprobada el 22 de julio de 1974, según enmendada por la Ley 45 del 19 de mayo de 1976, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección. (PC-606)
32. Enmendar el nombre de la agencia creada por la Ley 216 del 15 de mayo de 1948, conocida como Ley de la Administración de los Programas Sociales de la Autoridad de Tierras, la cual ha sido transferida posteriormente por las siguientes Leyes; Primeramente por medio de la Ley 6 del 24 de julio de 1952 al Departamento de Agricultura y Comercio, y luego mediante la Ley 97 del 10 de junio de 1972 al Departamento de la Vivienda. (Para que se identifique como Administración de Programas de Vivienda Rural). (PC-607)
33. Enmendar el Renglón 7-21 del apartado (b) del Artículo 10; la relación de Artículos titulada "Impuestos sobre Artículos" contenida en la Parte A del Capítulo III y el Artículo 21, de la Ley Núm. 2, aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico. (PC-609)
34. Derogar el inciso (v) del Artículo 7 de la Ley 25 de 6 de mayo de 1974, conocida como la Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, según enmendada por la Ley 7 de 5 de abril de 1977. (PC-611)
35. Crear la Comisión para la Protección y Fortalecimiento de la Familia en Puerto Rico otorga a dicha Comisión los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo sus fines; definir las funciones y deberes de la Comisión estableciendo la política pública; y para asignarle fondos para su funcionamiento. (Dispone para la creación de un organismo oficial que establezca la política pública para preservación, fortalecimiento y desarrollo óptimo de la familia puertorriqueña; que determine la responsabilidad de cada agencia gubernamental y particular en este empeño y que cree conciencia pública sobre las necesidades de la familia, tanto materiales como espirituales. (PC-633)
36. Adicionar un inciso (o) a la Sección 4 de la Ley 40, de 1 de mayo de 1945, según enmendada. (Vender agua potable a otras naciones o subdivisiones políticas de los Estados Unidos). (PC-634)
37. Enmendar la parte II del apartado (b) del Artículo 12 y adicionar el Artículo 76 a la parte "d" del Capítulo IV de la Ley Núm. 2 aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico. (PC-638)
38. Enmendar el Artículo 121 de la Ley Núm. 143, aprobada en 30 de junio de 1969, según enmendada, Ley de Bebidas de Puerto Rico. (PC 640)
39. Enmendar los incisos (b) y (c); y para adicionar un inciso (d) al Apartado 4 del Artículo 6 de la Ley 14 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas de Puerto Rico. (Aumentar arbitrio a la cerveza). (PC-841)

CRB

40. Enmendar la Sección 4 de la Ley 133, de 28 de junio de 1966, según enmendada, a los fines de hacer discreción para los Secretarios de Gobierno, jefes de agencias e instrumentalidades del ELA y empleados de Confianza, conforme a lo dispuesto por la Ley 5, de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, la aportación al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (PC 813)
41. Autorizar a la Autoridad de Edificios Públicos a gestionar y obtener préstamos de la Farmer's Home Administration para la construcción de facilidades escolares en comunidades o áreas que cualifiquen para dichos préstamos y para proveer para el reembolso de los costos de financiamiento. (PC 822)
42. Enmendar los Artículos 1302 y 1304 de la Ley Núm. 3, aprobada en 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. (Aumentar la multa administrativa y las penalidades imponibles a las corporaciones por no radicar en los Departamentos de Hacienda y Estado los informes que requieren los Artículos 1302 y 1304 de la Ley General de Corporaciones. (PC 800)
43. Enmendar el apartado (b) del Art 51 de la Ley Núm. 2, aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, Ley de Impuestos Sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico. (Para que las mudanzas de los militares solteros queden exentas del pago de arbitrios.) (PC 803)
44. Enmendar el Art 3; inciso (m) del Art 4; Arts 6, 10, 15, 17, 18 y para adicionar los Arts 20 y 21 a la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977. (Adscribir el Sistema de Información de Justicia Criminal al Departamento de Justicia.) (PC 804)
45. Adicionar un Artículo 1(a) a la Ley Núm. 269 de 11 de mayo de 1949, según enmendada. (Esta medida hace extensiva la exención del pago de contribuciones sobre la propiedad a las estructuras de nueva construcción que se dediquen a viviendas de alquiler bajo las disposiciones de la Sección 8 de la Ley Nacional de Hogares de 1974.) (PC 839)
46. Eximir de la imposición total y pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble a las estructuras pertenecientes a los proyectos de viviendas a bajo costo del Departamento de la Vivienda cuando estas sean adquiridas por personas o entidades privadas con el propósito de dedicarlas a viviendas de alquiler bajo el plan de subsidio de renta provisto por la Sección 8 de la Ley Nacional de Viviendas de 1974. (PC 840)
47. Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año Fiscal 1979. (RCC 1726)
48. Para asignar a la Autoridad de los Puertos la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares para la construcción de un aeropuerto en Fajardo; para realizar mejoras a las facilidades del servicio de lanchas en Cataño; y para disponer para el traspaso de los fondos asignados. (RCC 1864)

CMB

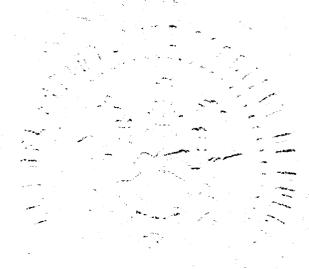
49. Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de nueve millones trescientos mil (9,300,000) dólares para continuar su programa general de ayuda e incentivos especiales a industrias; proveer ayuda e incentivos especiales a industrias establecidas o a establecerse por empresarios o capital puertorriqueño y para incentivos salariales; y para autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de diez millones (10,000,000) de dólares; y para dejar sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones aprobadas por la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 17 de 12 de mayo de 1977. (RCC 1728).
50. Para asignar a la Administración de Servicios Municipales la cantidad de dos millones (2,000,000) dólares para la realización de obras permanentes municipales. (RCC 2573)
51. Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para llevar a cabo mejoras a facilidades de salud; para aportaciones al municipio de Ponce para completar el nuevo hospital municipal; y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones concedidas por la Resolución Conjunta Núm. 55 del 30 de junio de 1975, según enmendada, por la Resolución Conjunta Núm. 1 del 29 de octubre de 1975. (RCC 1869)
52. Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de trece millones quinientos mil (13,500,000) dólares para llevar a cabo varias obras de mejoras permanentes; para proveer para el pareo de los fondos asignados para el control de inundaciones; y para disponer sobre el traspaso de los fondos asignados. (RCC 1870)
53. Asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para la construcción de obras diversas en la ruralía. (RCC 1874)
54. Para asignar a la Administración de Parques y Recreo Público la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la ampliación y mejoras del parque Isidoro García de Mayaguez; y para disponer sobre el pareo de dicha suma. (RCC 2542)
55. Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la suma de un millón trescientos setenta mil (1,370,000) dólares para celebrar las Primarias Demócratas en Puerto Rico. (RCC 2364)
56. Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la suma de quinientos ochenta y dos mil (582,000) dólares para celebrar la elección especial y cubrir la vacante que existe en la Cámara de Representantes debido a la renuncia del Lic. David Urbina. (RCC 2366)

CRB

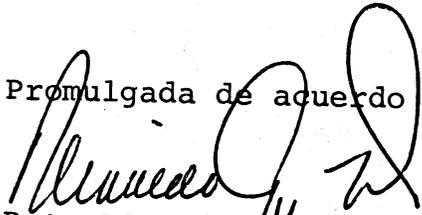
57. Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para proveer a todos los electores de Puerto Rico de una tarjeta de identificación electoral que deberá usar en toda elección a partir del día primero de julio de 1979. (RCC 2365)
58. Enmendar el renglón 12-27 del apartado (b) del artículo 10 de la Ley Núm. 2 aprobada en 20 de enero del 1956, según enmendada, conocida como la Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico y para imponer un tributo adicional sobre las existencias de cigarrillos. (Aumentar de \$2.30 el impuesto sobre cada ciento de cigarrillos o fracción de cien. Equivale a cinco centavos por cajetilla; imponer tributo adicional sobre existencias de cigarrillos.) (PC 558)
59. Reglamentar el ejercicio de oficio de operador de planta de tratamiento de aguas potables y de aguas usadas, crear la Junta Examinadora de operadores de agua potable y de aguas usadas; fijar las facultades y deberes de dicha Junta, y para establecer penalidades por violaciones a esta ley. (PS 665)
60. Facultar a la Comisión de Servicio Público a otorgar a los concesionarios de franquicias o autorizaciones para operar taxímetros y otros vehículos de servicio público un certificado en sustitución del medallón que se otorga en representación de dicha franquicia a tenor con la Ley Núm. 7 de 8 de junio de 1972, según enmendada. (Facultar a esta Comisión a otorgar a los concesionarios de franquicias o autorizaciones para crear taxímetros y otros vehículos de servicio público un certificado en sustitución del medallón que se otorga en representación de dicha franquicia a tenor con la Ley conocida como Ley del Medallón.) (PS 671)
61. Disponer las provisiones necesarias para la eficaz administración del Jardín Zoológico de Puerto Rico; derogar la Ley 123 del 27 de junio de 1961, según enmendada; y transferir los programas, actividades, propiedades, fondos, personal, obligaciones, derechos, documentos y cualquiera otras pertenencias del Jardín Zoológico a la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico; y para otros fines. (PS 672)
62. Enmendar los artículos 2, 9, 17, 19 y 20; el inciso (i) del artículo 3; los incisos (3) y (5) del artículo 6; el inciso (b) del artículo 12; los incisos 2(a) y 2 (f) y derogar los incisos (h), (i) y(j) del artículo 14; el inciso (a) del artículo 22; adicionar el artículo 32 y reenumerar los artículos 32, 33 y 34 como artículos 33, 34 y 35 a la Ley 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, que crear el Consejo Coordinador de Salud. (PS 674)

63. Para asignar a la Administración de Parques y Recreo Publico la cantidad de un millón (\$1,000,000) dólares para la reconstrucción y mejoras de facilidades recreativas. (F-366)
64. Para asignar a la Oficina del Contralor la cantidad de doscientos ochenta y nueve mil cien (289,100) dólares para gastos de funcionamiento en adición al que ya se le asigna en la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año fiscal 1978-79. (RCC-2585)
65. Enmendar la Ley 87 de 22 de junio de 1962, según enmendada, mediante la adición de una nueva sección a los fines de excluir de las disposiciones de esta ley los servicios prestados por los obreros migrantes en los Estados Unidos de América, sus territorios y sus posesiones, reclutados a través del sistema estatal-federal del Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos; para salvaguardar los derechos adquiridos por los trabajadores al amparo de la antes referida ley y de los contratos otorgados con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley y para reenumerar la sección 10 como sección 11 de la Ley. (PC 457)
66. Enmendar el artículo 38.020, enmendar el artículo 38.030; enmendar los párrafos e, f, g y h del apartado 1 del artículo 38.050; enmendar el artículo 38.060; enmendar el párrafo (f), adicionar un nuevo párrafo (h) y redesignar el vigente párrafo (h) como párrafo (i) del apartado 2, y párrafos c, d, e y g del apartado 1 del artículo 38.120; enmendar los apartados 1, 3 5 6 y 7 del artículo 38.130; enmendar el artículo 38.150; enmendar el artículo 38.160; adicionar el artículo 38.190; adicionar el apartado 5 al artículo 40.120; y adicionar el artículo 40.121; todos ellos de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico. (Corregir el estilo de la redacción de la ley, dándole la mayor precisión y claridad en sus expresiones, establecer uniformidad en nuestra ley con la ley modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros e introducir e incorporar enmienda a la misma que atempere ésta a las realidades puertorriqueñas.) (PS 670)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy lro. de junio de 1978.


Carlos Romero Barceló
Carlos Romero Barceló
Governador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, lro. de junio de 1978.


Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado